



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1832 - 2021/GRP-CR

Piura, 14 DE JUNIO DEL 2021.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los "Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional: "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; y en el artículo 39° establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece que: "**La función fiscalizadora del Consejo Regional** la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte. (...)";

Que, con Informe de Control Específico N°030-2020-2-5349-SCE, la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, comunica al Consejo Regional del Gobierno Regional Piura el inicio de Servicio de Control Específico a los pagos de servicios personales a servidores públicos ejecutados con Recursos del Canon y SobreCanon en la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, periodo de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019, con la finalidad que en relación a la responsabilidad administrativa identificada al funcionario público elegido por votación popular, se adopten los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y normas internas; acto que deberá constar en el acta de sesión de consejo convocado para dicho efecto;

Que, mediante Dictamen N° 03 -2021/GRP-CR, de fecha 29 de enero del 2021, presentado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, concluye lo siguiente: "i. Que, de conformidad con el artículo 90° de Reglamento de la ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que señala la aplicación del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de dicha Ley, los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil. Su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso. ii. Que, dentro de las atribuciones del Consejo Regional, de conformidad con el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, se encuentra la de declarar la vacancia o suspensión del Presidente del Gobierno Regional, Vicepresidente y Consejeros, así como la de fiscalizar la conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Sin embargo, la norma en cuestión, no concede al Consejo Regional facultades sancionadoras administrativas, por lo que, en base al principio de legalidad procesal, el Consejo Regional no puede aplicar una sanción por carecer de dicha facultad; siendo ello así, no es posible determinar responsabilidad administrativa a un funcionario público de elección popular, directa y universal. iii. Se evidenció que, los funcionarios y servidores públicos, de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba y del Gobierno Regional Piura dispusieron de S/. 1 094 556.00 para el pago de planillas de servicios personales, con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Determinados, Rubro 18: Canon y SobreCanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, del tipo de recursos "K" Sub cuenta – Canon SobreCanon petrolero, a favor de dieciséis (16) personas en el año 2018 por S/. 405 130.00 y, veintiún (21) personas en el año 2019 por S/. 689 426.00 que realizaron labores de naturaleza administrativa; afectando el interés patrimonial de la entidad, toda vez que se disminuyeron los recursos destinados a la elaboración de estudios de pre inversión, y fueron transferidos hacia el fondo personal de cada trabajador, sin que dichos pagos hayan representados un incremento en los activos de la entidad al no haberse obtenido como contraprestación la elaboración de un estudio de pre inversión. Los hechos descritos transgredieron lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 27506 – Ley del Canon y modificatorias, el artículo IV de los Principios regulatorios, los artículo 6 y 7 del Capítulo II, el artículo 26 del subcapítulo I, artículos 40 y 41 del subcapítulo III, del Capítulo IV de la Ley N° 28411 – Ley general del sistema nacional de presupuesto; el artículo 12 de la Ley N° 30693 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2018; el artículo 12 de la Ley N° 30879 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019; artículos 2, 41, 43, 48 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público; artículo IV (numeral 1.1) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General vigente desde el 11 de octubre de 2001; artículo 8 del Decreto Supremo N° 005-2002 Reglamento de la Ley de Canon; artículo 9, sub capítulo II de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; artículos 3,7, 13, 22 de la Directiva para la ejecución presupuestaria N° 005-2010- EF/76.01; artículos 3,7, 11,24,26 de la Directiva para la ejecución presupuestaria N° 001-2019- EF/50.01, los cuales se habrían originado debido a la actuación de los Gobernadores Regionales, los Gerentes Regionales de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Gobierno Regional Piura, los Gerentes Sub Regionales, el jefe de la Oficina sub Regional de Planificación presupuesto e informática, los jefes de la oficina sub regional de administración, los responsables del equipo de personal, responsables del equipo de contabilidad, responsables del equipo de tesorería, de la Sub Gerencia Morropón Huancabamba, quienes dispusieron de S/. 1 094 556.00 para el pago de planillas de servicios personales, con cargo al Rubro 18: Canon y SobreCanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, afectando el interés patrimonial de la entidad al haberse destinado estos recursos a una finalidad distinta a la prevista en la norma, no evidenciándose que las labores realizadas por el personal, se encuentren asociadas a estudios de pre inversión ejecutados por la entidad";



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría de los presentes, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 15 -2021, celebrada el 14 de junio del 2021, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Dictamen N° 03 -2021/GRP-200000-CF, de fecha 29 de enero del 2021, presentado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, sobre Informe de Control Específico N° 030-2020-2-5349-SCE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** todo lo actuado a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a evaluar la interposición de la denuncia penal contra el señor Reynaldo Adolfo Hilbck Gúzmán - Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura en el periodo de gestión del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018 y el Méd. Servando García Correa - Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura del periodo de gestión del 01 de enero de 2019 a la fecha; así como, contra los funcionarios y/o servidores públicos que resulten responsables en mérito a los hechos y conductas expuestas en el Informe de Control Específico N° 030-2020-2-5349-SCE.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** todo lo actuado a la Procuraduría Pública Ad Hoc en Denuncias, Investigaciones y Procesos Penales del Gobierno Regional de Piura para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a evaluar la interposición de la denuncia penal por los presuntos delitos que pudieran configurarse, contra los funcionarios y/o servidores públicos que resulten responsables en mérito a los hechos y conductas expuestas en el Informe de Control Específico N° 030-2020-2-5349-SCE.

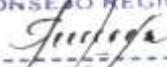
**ARTICULO CUARTO.- REMITIR** todo lo actuado a la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Piura para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a evaluar la interposición de la denuncia penal por los presuntos delitos que pudieran configurarse con las conductas expuestas en el presente dictamen, contra los funcionarios y/o servidores públicos que resulten responsables en mérito a los hechos y conductas expuestas en el Informe de Control Específico N° 030-2020-2-5349-SCE.

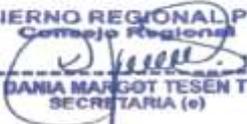
**ARTÍCULO QUINTO.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Piura, el contenido del presente dictamen, donde se le indica que el Consejo Regional ha tomado conocimiento del Informe de Control Específico N°030-2020-2-5349-SCE y las acciones dispuestas para el caso en particular.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL  
  
-----  
Sr Rolando Saavedra Flores  
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Consejo Regional  
  
-----  
Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA  
SECRETARIA (e)